

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 16 de febrero de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que, en el presente proceso, se ha presentado una solicitud de terminación. Sírvase proveer.



GABRIEL SOTO ATENCIA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MOTO IN LTDA.

DEMANDADO: YEIMIS CANDELARIA QUIROZ DÍAZ Y MANUEL ALFREDO
LAMBRAÑO CARMONA

RADICACIÓN: 702154089001-2020-00147-00

Asunto: Terminación de proceso por pago total de la obligación

La parte demandante, a través de su representante legal, Alberto Maya López, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.604.839, en escrito que antecede, solicita al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de igual manera, solicita levantar las medidas cautelares decretadas.

Observa el despacho que el escrito cumple con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., por lo que se accederá a esta solicitud, disponiendo el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular, instaurado por MOTO IN LTDA., identificada con Nit. 8120008739, contra Yeimis Candalaria Quiroz Díaz y Manuel Alfredo Lambraño Carmona, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 1.1.103.098.885 y 9.313.944, respectivamente, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la motocicleta; i) MARCA: SUZUKI; ii) CLASE: MOTOCICLETA; iii) MODELO: 2017, iv) LÍNEA; AX4; v) COLOR: BLANCO Y NEGRO; vi) NUMERO DE MOTOR: E467.252915; v) NUMERO DE CHASIS: 9FSNE43BXHC157866; vi) PLACAS: BIX-17E DE COROZAL, de propiedad de la demandada YEIMIS CANDELARIA QUIROZ DÍAZ identificada con la C.C. No.1.103.098.885.

En tal sentido, ofíciase a la Oficina de tránsito y transporte de Corozal, para que se sirva levantar dicho embargo y expedir el certificado respectivo.

TERCERO: Decrétese la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado MANUEL ALFREDO LAMBRAÑO QUIROZ identificado con la C.C. No.9.313.944, sobre el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 342- 216 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal Sucre.

En tal sentido, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal Sucre, para que se sirva levantar dicho embargo y expedir el certificado respectivo.

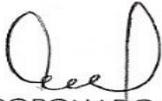
CUARTO: Decrétese la cancelación del embargo y retención de las sumas de dineros existentes y depositados en cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados YEIMIS CANDELARIA QUIROZ DIAZ, identificada con C.C. No. 1.1.103.098.885, y, MANUEL ALFREDO LAMBRAÑO QUIROZ, identificado con C.C No. 9.313.944 de Corozal, en los establecimientos financieros de Corozal y Sincelejo. Tales como Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Bogotá, B.B.V.A., Banco Mundo Mujer, Banco W. S.A. Banco popular.

En tal sentido, oficiar a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quien haga sus veces, para que se levante dicho embargo y expedir el certificado respectivo.

QUINTO: Archívese este proceso y cancélese su radicación.

SEXTO: La parte demandante renuncia a los términos y ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARIME CORONADO MARTÍNEZ
JUEZ